EL SUPREMO DIRECTOR

De las Provincias Unidas de Sud-America.

HALLANDOSE proximo el tiempo en que deben celebrarse las elecciones populares para los cargos concegiles del Ayuntamiento de esta Capital y la jurisdiccion de su Provincia del año entrante, las quales han de verificarse en la forma acordada el año anterior en los articulos siguientes.

ARTICULO PRIMERO.—La Ciudad se dividirá en quatro Departamentos. El 1.° comprehendera los Quarteles num. 2 á 9, y será precedido en la Sala Capitular por el Regidor D. Jose Maria Yevenes asociado de dos Alcaldes de barrio y un Escribano, que elegirá á su satisfaccion, como lo executaran los demas Regidores comisionados. El 2.° comprehendera los Quarteles num. 1 10 11 12 13 19 20 21 y 22, siendo precedido en la Parroquia de San Nicolas por el Regidor D. Inocencio Gonzalez. El 3.° sera comprehendido en los Quarteles num. 23 á 32, y sera precedido en la Parroquia de la Piedad por el Regidor D. Jose Maria Riera. El 4.° comprehendera los quarteles num 5, 5 agregado, 14 15 16 17 y 18, y sera precedido en la Parroquia de la Concepcion por el Regidor D. Miguel Riglos. Los Ciudadanos concurriran en los dias 28 y 22 y 30 del mes corriente a prestar sus sufragios desde las nueve de la mañana hasta la una, y desde las quatro de la tarde hasta oraciones. El dia siguiente se hara el escrutinio publico en la Sala Capitular conforme se ha executado en los años antriores.

2. En las respectivas secciones de la Capital cada Ciudadano sufragara por doce electores que corresponden a la totalidad de su poblacion.

3. Los Pueblos y partidos de la Campaña sujetos al Excmo. Cabildo y que reciben de esta Autoridad Comisionados, sufragaran en la misma forma y en el numero que lo hicieron en la eleccion de electores para el nombramiento de Diputados.

4. Los que resulten electores por los partidos y Pueblos concurriran con los doce electores de la Capital a la eleccion de Capitulares.

5. La eleccion o nombramiento de los electores en los partidos y Pueblos de la Campaña, se verificara lo mismo, que en esta Capital el 30 del presente mes de Noviembre.

6. Los electores, asi de la Capital como de la Campaña, deberan reunirse el dia 9 del entrante Diciembre, en la Sala Capitular, y en el mismo nombraran su Presidente, y acordaran los dias en que deben juntarse para la sesion, y actos previos a la eleccion de Capitulares, que quedara hecha el 20 del expresado Diciembre. Las dos terceras partes de los electores reunidos en la Sala Capitular, formaran Junta.

7. La Junta electoral no se disolvera hasta despues de posesionados los nuevos empleados. En el intervalo desde el dia de la eleccion y el de la posesion, conocera de las causas de renuncia: podra admitirlas, si las considerase justas, y en este caso procederá á otra eleccion.

8. Los electores de cada partido propondran la terna para el nombramiento del comisionado respectivo a su pueblo o partido, y el Cabildo entrante sera el que elija uno de los tres propuestos para servir la comision.

9. Los bandos para esta y demas elecciones se publicaran del modo mas solemne y hasta los extremos de la ciudad. Se pasaran algunos exemplares del bando a cada Alcalde de barrio para que estos por medio de sus tenientes instruyan de su contenido á los Ciudadanos sufragantes.

10. Se expresara en el bando que no debe darse el voto o sufragio para cuerpo alguno o Corporacion qualesquiera que sea su representacion.

11. En las ciudades y villas, cuya poblacion no alcance al numero de habitantes prevenidos para sufragar por cinco electores, sufragaran sin embargo por este numero para solo el caso de elegir sus cabildos.

Por tanto y para que los Ciudadanos concurran con sus sufragios a esta operacion importante, de cuyo acierto ha de resultar una parte no pequeña del buen arreglo de su administracion interior, publiquese el presente por bando comunicandose a quienes corresponda.——Dado en Buenos-Ayres a 14 de Noviembre de 1817.

Juan Martin de Pueyrredon.

Gregorio Tagle.
Secretario.

HB
1969
1817
4

00-41